



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO No. CNR-LP-03/2022

SERVICIOS DE ENLACES DE DATOS IP DEDICADOS EN TODO
EL PAIS E INTERNET EN SAN SALVADOR, AÑO 2022

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, de

portador de mi Documento Único de Identidad número

Número de Identificación

Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, ; con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

is, y que en adelante me denomino “**EL CONTRATANTE**”

o “**EL CNR**”; y por otra parte el señor,

; actuando en mi calidad de

Apoderado Especial de la sociedad **ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR**, que puede abreviarse **ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, de

con Número de

Identificación Tributaria

que en adelante me denomino “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO NÚMERO LP-CERO TRES/DOS MIL VEINTIDÓS**, denominado “**SERVICIOS DE ENLACES DE DATOS IP DEDICADOS EN TODO EL PAÍS E INTERNET EN SAN SALVADOR, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**”, conforme al Acuerdo de Consejo Directivo del CNR número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS-CNR/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual se acordó adjudicar en forma total por ítem completo la contratación de la Licitación Pública número LP-CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS-CNR a la sociedad **ESCUHA**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

(PANAMÁ), S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, por el servicio descrito en el **ÍTEM TRES: ENLACE INTERNET DEDICADO OFICINAS DEL CNR SAN SALVADOR**. El presente contrato estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, y su Reglamento, las condiciones establecidas en las Bases de Licitación Pública, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como, por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es contar con los servicios de enlaces de datos IP e internet en San Salvador, para conectar la oficina central de San Salvador a internet e interconectarla con las oficinas departamentales y otras dependencias, para garantizar que las comunicaciones de datos sean brindadas de manera oportuna, rápida y con el mínimo de interrupciones, los cuales son necesarios e imprescindibles para la operatividad y prestación de los servicios que el CNR brinda a diario a los usuarios internos y clientes externos. Debiendo la Sociedad Contratista brindar los servicios del Ítem TRES, correspondiente, al servicio de enlace internet dedicado oficinas del CNR San Salvador. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** a) Por el servicio descrito del **ÍTEM TRES: ENLACE INTERNET DEDICADO OFICINAS DEL CNR SAN SALVADOR**, se pagará el monto de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad de dinero que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como cualquier contribución que debiere pagar la Sociedad Contratista con respecto al servicio brindado. b) La forma de pago será mensual, posterior a la presentación de facturas y Acta de Recepción firmada y sellada por los Administradores del Contrato y la Sociedad Contratista, según el servicio recibido, donde se haga constar que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a Tesorería para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según aplique. c) Previa notificación por parte de los Administradores del Contrato, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle del servicio entregado. El precio detallado en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Sociedad Contratista en razón del contrato. El trámite de pago, del servicio solicitado por el CNR, debe realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR. d) El trámite de pago se podrá realizar bajo dos modalidades: i) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la Sociedad

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Contratista deberá proporcionar a la Unidad Financiera Institucional un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes del contrato. ii) Pago cancelado en la Tesorería del CNR, por medio de cheque. Con base en el artículo ochenta y dos-Bis, literal f) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP-, los administradores de contrato remitirán a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta de recepción mensual, factura respectiva y hojas de seguimiento del contrato.

TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. La Sociedad Contratista se compromete a prestar el servicio a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La Sociedad Contratista prestará el servicio las veinticuatro horas del día, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós; y en la ubicación de las oficinas asignadas de conformidad a lo establecido en el numeral treinta y nueve de la Sección III Especificaciones Técnicas de las Bases de la Licitación Pública número LP-CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS-CNR. **QUINTA: PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con los insumos por parte de sus proveedores o cualquier otra causa que no sea imputable a la Sociedad Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Sociedad Contratista tendrá derecho a que se le conceda un nuevo plazo para su cumplimiento, de ser procedente, de acuerdo a lo indicado en el artículo ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. De ser procedente, será responsabilidad de los Administradores de Contrato designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del servicio contratado, sin que esto signifique una erogación adicional, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, estando obligada la Sociedad Contratista a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la Sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. **SEXTA. VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias del contratante y a solicitud de los

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Administradores de Contrato respectivos y durante la vigencia del mismo, la Sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio y monto del contrato hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. En este caso la garantía de cumplimiento de contrato deberá incrementarse en la misma proporción que aumente el monto contractual, debiendo la Sociedad Contratista entregar la misma en la UACI dentro de los diez días hábiles siguientes de entregado a la Sociedad Contratista el documento de modificativa correspondiente. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA. (I) Obligaciones especiales de la sociedad contratista para todos los ítems:** a) Se requiere que para el ítem uno y dos que el proveedor posea infraestructura propia, es decir, que no subcontrate infraestructura con otro proveedor local. b) La Sociedad Contratista debe poseer un sistema de gestión, administración y monitoreo remoto de los enlaces, durante las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, excepto para el ítem cinco. c) La Sociedad Contratista debe entregar los enlaces completamente configurados y probados (Prueba del medio físico y lógico), en un tiempo máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha de firma del contrato, debiendo entregar por escrito el respectivo reporte de cada enlace. d) Cuando el Contratante lo requiera o lo considere necesario, la Sociedad Contratista deberá presentar al CNR, reportes y gráficas sobre el número de colisiones, tramas erróneas, paquetes descartados, ancho de banda, porcentaje de utilización de los enlaces, entre otros, que garanticen el monitoreo y buen funcionamiento de los mismos, excepto para el ítem cinco. e) La Sociedad Contratista deberá entregar un reporte por escrito, detallando las fallas y las soluciones para cada uno de los nodos contratados. f) Para asegurar la calidad del servicio, la Sociedad Contratista se compromete a permitir que el CNR realice inspecciones del estado de las instalaciones de la Sociedad Contratista, previa coordinación y autorización entre las partes; de igual forma la Sociedad Contratista podrá verificar los equipos con los cuales el CNR recibe el servicio. g) La Sociedad Contratista debe brindar soporte técnico continuo, durante todo el plazo del



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contrato, las veinticuatro horas del día, con cobertura nacional. Para ello, deberá proveer el personal necesario para garantizar la continuidad y calidad del servicio. h) Traslado de servicios hacia otras ubicaciones, la Sociedad Contratista debe considerar en su oferta, el traslado de los servicios de enlaces IP dedicados o servicios de enlaces de Internet (dedicados y tipo residencial), los cuales deberán realizarse cuando el CNR lo requiera previa coordinación con los administradores del contrato, en un máximo de treinta días calendario, contados a partir de la fecha de solicitud del traslado y sus costos deberán ser presentados a consideración de los administradores de contrato para su autorización. En su oferta económica deberá incluir una lista de costos por traslados de servicios de Enlaces IP dedicados y servicios de Internet (dedicados o tipo residencial) por zonas geográficas; así: zona metropolitana, zona paracentral, zona occidental, zona oriental de modo que estos costos queden en su oferta indicados, en caso de que se requiera el servicio durante el período de ejecución del contrato; algún costo adicional a estos valores ofertados debe ser justificado y aprobado por el CNR y será gestionado para su autorización por los administradores del contrato. i) Aumento o disminución de servicios. Si el CNR requiere aumentar la cantidad de servicios de enlaces IP dedicados (Ítem uno e ítem dos), se solicita que éstos sean adicionados al contrato existente, los cuales deberán mantener los precios unitarios ofertados en el vigente contrato y el período de contratación no excederá a la fecha de finalización del contrato principal y sus prórrogas. j) La determinación técnica de exclusiones de responsabilidad, así como el seguimiento de los parámetros de calidad de los servicios, corresponderá en el caso del contratante a la Dirección de Tecnología de la Información; y en el caso de la Sociedad Contratista, a quién éste designe por escrito. **(II) Obligaciones Especiales de la Sociedad Contratista para el ítem tres:** a) Los medios a utilizar para la transmisión en la última milla para este ítem deberán ser de tipo fibra óptica. b) Se requiere que el enlace internacional entre el oferente (ISP Local) y su proveedor de servicio de internet, debe tener una relación de compresión máxima de uno: uno, lo cual debe garantizarlo durante la vigencia del contrato. c) La Sociedad Contratista debe cumplir con un acuerdo de niveles de servicios por nodo, con una tolerancia a fallas críticas (interrupción total del servicio) acumulada de una hora y veintisiete minutos al mes como máximo (noventa y nueve punto ocho por ciento de disponibilidad del servicio anual), d) Se debe contar con dos CPE's (Equipo local del cliente) por rutas alternas y la última milla debe llegar a diferentes nodos (Activo/Pasivo), f) Se requiere

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

presentar diagrama de conexión de enlaces internacionales con proveedor local, anexar diagrama lógico de interconexión de salidas a internet. **NOVENA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** En el Acuerdo de Consejo Directivo número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS-CNR/DOS MIL VEINTIUNO, expedido en fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se nombró como Administradores del Contrato al ingeniero Julio César Contreras Peraza, Jefe del Departamento de Telecomunicaciones; y el ingeniero Juan José Tisnado Santos, administrador de sistemas informáticos, ambos profesionales de la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros, quienes serán responsables de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, atribuyéndoseles las facultades inherentes al cargo que les permita organizar los servicios, las estrategias, disciplinas y todos los aspectos técnicos operativos necesarios con la Sociedad Contratista que prestará el servicio. Asimismo coordinarán el seguimiento mensual, la ejecución del mismo, verificarán y aceptarán según las especificaciones técnicas, la recepción del servicio, así como las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos- Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y al numeral seis punto diez del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC, debiendo realizar la evaluación de la Sociedad Contratista semestralmente. **DÉCIMA: PROHIBICIONES.** La Sociedad Contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Sociedad Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el presente contrato y demás documentos contractuales y deberá tener vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintidós al uno de marzo de dos mil veintitrés. La sociedad Contratista deberá entregar físicamente el documento

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la sociedad contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco inciso primero parte final de la LACAP. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la prestación del servicio, y la Sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por los Administradores del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA A PRESENTAR.** Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y siete-Bis de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. (No se aceptará cheques de ninguna clase, ya que la vigencia de los mismos no logra cubrir el plazo requerido). En el caso que las Garantías sean emitidas por un banco extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una institución financiera de El Salvador. Las garantías serán devueltas de acuerdo a los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS O EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** a) Cuando la Sociedad Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, se tomará como base los plazos establecidos para cada compromiso y se contarán a partir de ello, de conformidad a los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta RELACAP. b) Según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá declarar la caducidad del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos noventa y cuatro de la LACAP y demás normativa aplicable. c) Los Administradores del Contrato, identificarán y documentarán los posibles incumplimientos imputables a la Sociedad Contratista, procederán a realizar los reclamos pertinentes para que sean



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

subsanados, y dentro del plazo que le sea otorgado por los Administradores del Contrato el cual dependerá de la naturaleza de la circunstancia, caso contrario, informarán oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el porcentaje para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, para que la UACI proceda a trasladar la documentación de incumplimiento al Consejo Directivo. **d)** Las sumas que resulten de aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas, podrán ser pagadas directamente por la Sociedad Contratista, ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude con el acuerdo de la Sociedad Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA: RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** De conformidad al artículo treinta y ocho de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad de la Sociedad Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos dos mil doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA QUINTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** **a)** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia en el servicio proporcionado por la Sociedad Contratista, el CNR por medio de los Administradores del Contrato podrá reclamar a la Sociedad Contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo. El plazo iniciará a partir de la fecha de notificación del reclamo. **b)** El mecanismo a utilizar se podrá gestionar inicialmente por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, fax o contacto directo o por medio de correspondencia escrita. **c)** Los Administradores del Contrato respectivos informarán por escrito a la UACI cuando la Sociedad Contratista no solvete satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, montos de lo incumplido, así como la respuesta que la Sociedad Contratista ha manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

sancionador establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD PARA LA CONTRATISTA.** a) Caso fortuito o desastre natural; b) Suspensión de servicios con el objeto de realizar mantenimientos preventivos sobre la red de la contratista, previamente notificados al CNR por la sociedad contratista y de común acuerdo con el CNR. c) Fallas en la red interna o red LAN del CNR. d) Fallas ocasionadas por la red eléctrica en las instalaciones del CNR. e) Cuando la falla no sea reportada por el CNR, a la sociedad contratista para tomar acción sobre la misma. f) Cuando el CNR restrinja o dificulte el tiempo de ingreso al personal de la sociedad contratista a los sitios donde se encuentran los servicios o equipos que presentan falla. **DÉCIMA SÉPTIMA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTA.** De conformidad al artículo ciento cincuenta y nueve de la LACAP, el CNR no dará curso a nuevos contratos con la misma Sociedad Contratista, mientras no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato. Para su verificación la UACI, solicitará de oficio, a la Unidad Financiera Institucional el informe correspondiente. **DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Sociedad Contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará, emitiendo el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** i) El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un período menor o igual, bajo los mismos términos inicialmente contratados, dicha prórroga deberá gestionarse por los Administradores del Contrato ante la UACI por lo menos TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. ii) Como



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

consecuencia de ello, la garantía de cumplimiento de contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la Sociedad Contratista presentarla a la UACI, ubicada en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, Módulo Siete, San Salvador. iii) Asimismo, de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.

VIGÉSIMA: PRÁCTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que en los procedimientos administrativos de contratación pública un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta ocho de la LACAP, se aplicarán las sanciones que correspondan, agotados a los procedimientos establecidos en los artículos ciento cincuenta y seis y ciento sesenta de la LACAP.

VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Sociedad Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en el artículo noventa tres de la LACAP.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD: Los contratos también se extinguen por cualquiera de las causales de caducidad estipuladas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones.

VIGÉSIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES. El CNR podrá iniciar procedimiento para inhabilitar para participar en procedimientos de contratación administrativa, a la Sociedad Contratista si incurre en alguna de las conductas detalladas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP.

VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública para la presente contratación; b) Las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la Sociedad Contratista y sus documentos anexos; d) Acuerdo de Consejo Directivo número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS-CNR/DOS MIL VEINTIUNO; e) Las garantías relacionadas en el presente contrato;



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA NOVENA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero su ejecución, efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintidós, fecha en la cual ya se tendrá presupuesto vigente, ya sea aprobado el correspondiente al año dos mil veintidós o prorrogado el presupuesto del año dos mil veintiuno; plazo que finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. Enmendado: f-g-h-i-j-k- de la sociedad- Entre líneas: contratista. Vale. más emmendado: deberán.Vale.-

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA

EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. Ante mí, **HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ,**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

f) Requerimiento Número TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS, de fecha uno de octubre dos mil veintiuno; g) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; h) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; i) LACAP y RELACAP; j) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** i) Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por Arreglo Directo sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. ii) En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, para resolver la controversia respectiva, conforme a lo regulado por la LACAP, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme el artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la ^{contratista/} sociedad a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

departamento de La Libertad, comparecen: por una parte el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, de

quién conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación

Tributaria

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, _____, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

que en adelante se denomina "**EL CONTRATANTE**"

o "**EL CNR**"; y el

su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR**, que puede abreviarse **ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, de _____ por medio de sucursal, con Número de Identificación Tributaria

que en adelante se denomina "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos, que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el **CONTRATO NÚMERO LP-CERO TRES/DOS MIL VEINTIDÓS**, denominado "**SERVICIOS DE ENLACES DE DATOS IP DEDICADOS EN TODO EL PAÍS E INTERNET EN SAN SALVADOR, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**" cuyas cláusulas son las siguientes: "CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es contar con los servicios de enlaces de datos IP e internet en San Salvador, para conectar la oficina central de San Salvador a internet e interconectarla con las oficinas departamentales y otras dependencias, para garantizar que las comunicaciones de datos sean brindadas de manera oportuna, rápida y con el mínimo de interrupciones, los cuales son necesarios e

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

imprescindibles para la operatividad y prestación de los servicios que el CNR brinda a diario a los usuarios internos y clientes externos. Debiendo la Sociedad Contratista brindar los servicios del Ítem TRES, correspondiente, al servicio de enlace internet dedicado oficinas del CNR San Salvador.

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. a) Por el servicio descrito del **ÍTEM TRES: ENLACE INTERNET DEDICADO OFICINAS DEL CNR SAN SALVADOR**, se pagará el monto de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad de dinero que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como cualquier contribución que debiere pagar la Sociedad Contratista con respecto al servicio brindado. b) La forma de pago será mensual, posterior a la presentación de facturas y Acta de Recepción firmada y sellada por los Administradores del Contrato y la Sociedad Contratista, según el servicio recibido, donde se haga constar que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a Tesorería para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según aplique. c) Previa notificación por parte de los Administradores del Contrato, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle del servicio entregado. El precio detallado en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Sociedad Contratista en razón del contrato. El trámite de pago, del servicio solicitado por el CNR, debe realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR. d) El trámite de pago se podrá realizar bajo dos modalidades: i) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la Sociedad Contratista deberá proporcionar a la Unidad Financiera Institucional un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes del contrato. ii) Pago cancelado en la Tesorería del CNR, por medio de cheque. Con base en el artículo ochenta y dos-Bis, literal f) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP-, los administradores de contrato remitirán a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta de recepción mensual, factura respectiva y hojas de seguimiento del contrato.

TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. La Sociedad Contratista se compromete a prestar el servicio a partir



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La Sociedad Contratista prestará el servicio las veinticuatro horas del día, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós; y en la ubicación de las oficinas asignadas de conformidad a lo establecido en el numeral treinta y nueve de la Sección III Especificaciones Técnicas de las Bases de la Licitación Pública número LP-CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS-CNR. **QUINTA: PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con los insumos por parte de sus proveedores o cualquier otra causa que no sea imputable a la Sociedad Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Sociedad Contratista tendrá derecho a que se le conceda un nuevo plazo para su cumplimiento, de ser procedente, de acuerdo a lo indicado en el artículo ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. De ser procedente, será responsabilidad de los Administradores de Contrato designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del servicio contratado, sin que esto signifique una erogación adicional, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, estando obligada la Sociedad Contratista a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la Sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. **SEXTA. VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias del contratante y a solicitud de los Administradores de Contrato respectivos y durante la vigencia del mismo, la Sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio y monto del contrato hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. En este caso la garantía de cumplimiento de contrato deberá incrementarse en la misma proporción que aumente el monto contractual, debiendo la Sociedad Contratista entregar la misma en la UACI dentro de los diez días hábiles siguientes de entregado a la Sociedad Contratista el documento de modificativa correspondiente. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA. (I) Obligaciones especiales de la sociedad contratista para todos los ítems:** a) Se requiere que para el ítem uno y dos que el proveedor posea infraestructura propia, es decir, que no subcontrate infraestructura con otro proveedor local. b) La Sociedad Contratista debe poseer un sistema de gestión, administración y monitoreo remoto de los enlaces, durante las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, excepto para el ítem cinco. c) La Sociedad Contratista debe entregar los enlaces completamente configurados y probados (Prueba del medio físico y lógico), en un tiempo máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha de firma del contrato, debiendo entregar por escrito el respectivo reporte de cada enlace. d) Cuando el Contratante lo requiera o lo considere necesario, la Sociedad Contratista deberá presentar al CNR, reportes y gráficas sobre el número de colisiones, tramas erróneas, paquetes descartados, ancho de banda, porcentaje de utilización de los enlaces, entre otros, que garanticen el monitoreo y buen funcionamiento de los mismos, excepto para el ítem cinco. e) La Sociedad Contratista deberá entregar un reporte por escrito, detallando las fallas y las soluciones para cada uno de los nodos contratados. f) Para asegurar la calidad del servicio, la Sociedad Contratista se compromete a permitir que el CNR realice inspecciones del estado de las instalaciones de la Sociedad Contratista, previa coordinación y autorización entre las partes; de igual forma la Sociedad Contratista podrá verificar los equipos con los cuales el CNR recibe el servicio. g) La Sociedad Contratista debe brindar soporte técnico continuo, durante todo el plazo del contrato, las veinticuatro horas del día, con cobertura nacional. Para ello, deberá proveer el personal necesario para garantizar la continuidad y calidad del servicio. h) Traslado de servicios hacia otras ubicaciones, la Sociedad Contratista debe considerar en su oferta, el traslado de los servicios de enlaces IP dedicados o servicios de enlaces de Internet (dedicados y tipo residencial), los cuales deberán realizarse cuando el CNR lo requiera previa coordinación con los administradores del contrato, en un máximo de treinta días calendario, contados a partir de la fecha de solicitud del traslado y sus costos deberán ser presentados a consideración de los administradores de contrato para su autorización. En su oferta económica deberá incluir una lista de costos por traslados de servicios de Enlaces IP dedicados y servicios de Internet (dedicados o tipo residencial) por zonas geográficas; así: zona

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

metropolitana, zona paracentral, zona occidental, zona oriental de modo que estos costos queden en su oferta indicados, en caso de que se requiera el servicio durante el período de ejecución del contrato; algún costo adicional a estos valores ofertados debe ser justificado y aprobado por el CNR y será gestionado para su autorización por los administradores del contrato. i) Aumento o disminución de servicios. Si el CNR requiere aumentar la cantidad de servicios de enlaces IP dedicados (Ítem uno e ítem dos), se solicita que éstos sean adicionados al contrato existente, los cuales deberán mantener los precios unitarios ofertados en el vigente contrato y el período de contratación no excederá a la fecha de finalización del contrato principal y sus prórrogas. j) La determinación técnica de exclusiones de responsabilidad, así como el seguimiento de los parámetros de calidad de los servicios, corresponderá en el caso del contratante a la Dirección de Tecnología de la Información; y en el caso de la Sociedad Contratista, a quién éste designe por escrito. **(II) Obligaciones Especiales de la Sociedad Contratista para el ítem tres:** a) Los medios a utilizar para la transmisión en la última milla para este ítem deberán ser de tipo fibra óptica. b) Se requiere que el enlace internacional entre el oferente (ISP Local) y su proveedor de servicio de internet, debe tener una relación de compresión máxima de uno: uno, lo cual debe garantizarlo durante la vigencia del contrato. c) La Sociedad Contratista debe cumplir con un acuerdo de niveles de servicios por nodo, con una tolerancia a fallas críticas (interrupción total del servicio) acumulada de una hora y veintisiete minutos al mes como máximo (noventa y nueve punto ocho por ciento de disponibilidad del servicio anual), d) Se debe contar con dos CPE's (Equipo local del cliente) por rutas alternas y la última milla debe llegar a diferentes nodos (Activo/Pasivo), f) Se requiere presentar diagrama de conexión de enlaces internacionales con proveedor local, anexar diagrama lógico de interconexión de salidas a internet. **NOVENA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** En el Acuerdo de Consejo Directivo número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS-CNR/DOS MIL VEINTIUNO, expedido en fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se nombró como Administradores del Contrato al ingeniero Julio César Contreras Peraza, Jefe del Departamento de Telecomunicaciones; y el ingeniero Juan José Tisnado Santos, administrador de sistemas informáticos, ambos profesionales de la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros, quienes serán responsables de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, atribuyéndoseles las facultades inherentes al cargo que les permita organizar los servicios,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

las estrategias, disciplinas y todos los aspectos técnicos operativos necesarios con la Sociedad Contratista que prestará el servicio. Asimismo coordinarán el seguimiento mensual, la ejecución del mismo, verificarán y aceptarán según las especificaciones técnicas, la recepción del servicio, así como las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos- Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y al numeral seis punto diez del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC, debiendo realizar la evaluación de la Sociedad Contratista semestralmente. **DÉCIMA: PROHIBICIONES.** La Sociedad Contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Sociedad Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el presente contrato y demás documentos contractuales y deberá tener vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintidós al uno de marzo de dos mil veintitrés. La sociedad Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la sociedad contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco inciso primero parte final de la LACAP. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la prestación del servicio, y la Sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

comprobados en el plazo que le sea asignado por los Administradores del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA A PRESENTAR.** Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y siete-Bis de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. (No se aceptará cheques de ninguna clase, ya que la vigencia de los mismos no logra cubrir el plazo requerido). En el caso que las Garantías sean emitidas por un banco extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una institución financiera de El Salvador. Las garantías serán devueltas de acuerdo a los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS O EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** a) Cuando la Sociedad Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, se tomará como base los plazos establecidos para cada compromiso y se contarán a partir de ello, de conformidad a los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta RELACAP. b) Según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá declarar la caducidad del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos noventa y cuatro de la LACAP y demás normativa aplicable. c) Los Administradores del Contrato, identificarán y documentarán los posibles incumplimientos imputables a la Sociedad Contratista, procederán a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, y dentro del plazo que le sea otorgado por los Administradores del Contrato el cual dependerá de la naturaleza de la circunstancia, caso contrario, informarán oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el porcentaje para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, para que la UACI proceda a trasladar la documentación de incumplimiento al Consejo Directivo. d) Las sumas que resulten de aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas, podrán ser pagadas directamente por la Sociedad Contratista, ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude con el acuerdo de la Sociedad Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones.

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA: RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** De conformidad al artículo treinta y ocho de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad de la Sociedad Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos dos mil doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA QUINTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** a) De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia en el servicio proporcionado por la Sociedad Contratista, el CNR por medio de los Administradores del Contrato podrá reclamar a la Sociedad Contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo. El plazo iniciará a partir de la fecha de notificación del reclamo. b) El mecanismo a utilizar se podrá gestionar inicialmente por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, fax o contacto directo o por medio de correspondencia escrita. c) Los Administradores del Contrato respectivos informarán por escrito a la UACI cuando la Sociedad Contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, montos de lo incumplido, así como la respuesta que la Sociedad Contratista ha manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD PARA LA CONTRATISTA.** a) Caso fortuito o desastre natural; b) Suspensión de servicios con el objeto de realizar mantenimientos preventivos sobre la red de la contratista, previamente notificados al CNR por la sociedad contratista y de común acuerdo con el CNR. c) Fallas en la red interna o red LAN del CNR. d) Fallas ocasionadas por la red eléctrica en las instalaciones del CNR. e) Cuando la falla no sea reportada por el CNR, a la sociedad contratista para tomar acción sobre la misma. f) Cuando el CNR restrinja o dificulte el tiempo de ingreso al personal de la sociedad contratista a los sitios donde se encuentran los servicios o equipos que presentan falla. **DÉCIMA SÉPTIMA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTA.** De conformidad al artículo ciento cincuenta y nueve de la LACAP, el CNR no dará curso a nuevos



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contratos con la misma Sociedad Contratista, mientras no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato. Para su verificación la UACI, solicitará de oficio, a la Unidad Financiera Institucional el informe correspondiente. **DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Sociedad Contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará, emitiendo el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** i) El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un período menor o igual, bajo los mismos términos inicialmente contratados, dicha prórroga deberá gestionarse por los Administradores del Contrato ante la UACI por lo menos TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. ii) Como consecuencia de ello, la garantía de cumplimiento de contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la Sociedad Contratista presentarla a la UACI, ubicada en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, Módulo Siete, San Salvador. iii) Asimismo, de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. **VIGÉSIMA: PRÁCTICAS CORRUPTIVAS.** Si se comprueba que en los procedimientos administrativos de contratación pública un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta ocho de la LACAP, se aplicarán las sanciones que correspondan, agotados a los procedimientos establecidos en los artículos

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

ciento cincuenta y seis y ciento sesenta de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Sociedad Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en el artículo noventa tres de la LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** Los contratos también se extinguen por cualquiera de las causales de caducidad estipuladas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. **VIGÉSIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El CNR podrá iniciar procedimiento para inhabilitar para participar en procedimientos de contratación administrativa, a la Sociedad Contratista si incurre en alguna de las conductas detalladas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP. **VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública para la presente contratación; b) Las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la Sociedad Contratista y sus documentos anexos; d) Acuerdo de Consejo Directivo número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS-CNR/DOS MIL VEINTIUNO; e) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS, de fecha uno de octubre dos mil veintiuno; f) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** i) Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato que no tengan una consecuencia ya establecida por incumplimientos, serán decididas por Arreglo Directo sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. ii) En caso de no encontrar solución a la diferencia o

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, para resolver la controversia respectiva, conforme a lo regulado por la LACAP, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme el artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA NOVENA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero su ejecución, efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintidós, fecha en la cual ya se tendrá presupuesto vigente, ya sea aprobado el correspondiente al año dos mil veintidós o prorrogado el presupuesto del año dos mil veintiuno; plazo que finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.”””” II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; f) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; g) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; h) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno. III. Con relación al

tuve a la vista: Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Administrativo, otorgado en la Ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del doce de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de por el señor , quien en su calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones a favor de ; inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro DOS MIL CUARENTA Y SEIS, de Otros Contratos Mercantiles, con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, del que consta que el apoderado se encuentra facultado para otorgar y suscribir contratos como el presente, y donde además el notario otorgante da fe de la existencia legal de la sociedad y de la calidad con la que actúa el otorgante. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de ocho hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Enmendado: veintiuno- f-g-h-i-j-k de la sociedad- Entre líneas: contratista.Valen.- más enmendado: deberan. Vale.

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA

EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

